

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01230 00

Estando las diligencias al Despacho, se hace necesario recordar que en virtud del artículo 25 del Código General del Proceso, serán de mayor cuantía aquellos procesos en los cuales las pretensiones excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tales procesos –los de mayor cuantía–, con base en el num. 1º del art. 20 *ibidem*, serán de conocimiento en primera instancia del Juez Civil del Circuito. Dicho lo anterior, en procesos de restitución de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, como el bajo examen, la cuantía se determina por el valor de los bienes objeto del contrato (num. 6º art. 26 *ib.*).

Mencionado lo precedente, en revisión del libelo demandatorio y el contrato sustento de la acción, se observa que el valor del bien objeto del contrato de leasing es de \$250.000.000, valor el cual, supera la menor cuantía (\$174.000.000,00) siendo entonces de mayor cuantía, ante ello, se infiere que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por ende se rechazará de plano.

En consecuencia, con fundamento en el inc. 2º del art. 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO que por reparto le corresponda, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 170 de fecha 21 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d57d3a28e57d70af5084b776e3ccee7f15793d324b369e9ddceb2672a7ab1b**

Documento generado en 19/11/2023 09:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>